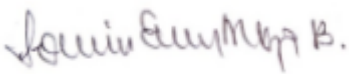


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte interesada para subsanar la solicitud de matrimonio civil se encuentra vencido, con silencio absoluto. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: RENE ALEXANDER GÓMEZ VILLAMIL y MARTHA
ROCIO PEÑA HENAO
RADICADO: 630014003008-2022-00316-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte interesada, no se pronunció frente al auto de inadmisión, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la petición de matrimonio civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD que para MATRIMONIO CIVIL han presentado los señores RENE ALEXANDER GÓMEZ VILLAMIL y MARTHA ROCIO PEÑA HENAO, de con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e212d07800534f50d826bd573637e91de1c9b087ff8f4378955fd354015956**

Documento generado en 22/07/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>